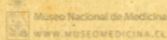


Al Sr. Dr. Germán Greve en
señal de agradecimiento.

Sgo 3. II. 1900.

G. E. Münnich



Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL

IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD EN SUS RELACIONES

CON LA

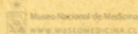
ENAJENACIÓN MENTAL

POR

GUILLERMO E. MÜNNICH T.

MEMORIA

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN LA FACULTAD
DE MEDICINA Y FARMACIA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

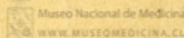
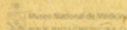


(Publicado en la REVISTA MÉDICA DE CHILE, tomo XXVIII—N.º 7 y sig.—1900)



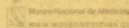
Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL




Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL



Publicado en la REVISTA MÉDICA DE CHILE tomo XXVIII—N.º 7 y sig.—1900


 Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

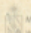
EN SUS RELACIONES CON LA ENAJENACIÓN MENTAL

POR

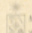


Museo Nacional de Medicina
GUILLERMO E. MUENNICH T.

WWW.MUSEOMEDICINA.CL


 Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

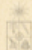
Las divisiones y clasificaciones aceptadas por la ciencia, apesar de los grandes servicios que indudablemente prestan al desarrollo de nuestros conocimientos, no dejan de presentar algunos inconvenientes que son debidos á que ellas nunca concuerdan exactamente con la realidad. La naturaleza no se ciñe a las divisiones hechas por el hombre; en realidad existen entre los grupos artificiales creados para facilitar el estudio, gradaciones insensibles y formas de transición que no caben en el sistema y que lo perturban.


 Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

En la división general de las ciencias se puede notar este inconveniente. Hay, en efecto, materias cuyo estudio no corresponde en rigor á ninguna ciencia determinada, y que podrían indiferentemente incluirse en varias de las ramas del saber humano. Tal es la materia cuyo estudio me he propuesto; el filósofo, el legislador y el médico pueden, casi con el mismo derecho, reclamarla como perteneciente á su dominio. Creo, sin embargo, que es á este último á quien en rigor corresponde su estudio, fundándome en que es más lógico suponer á un médico conocimientos generales de psicología y de derecho, que exigir, por ejemplo, de un jurisconsulto que estudie medicina mental. Confirma esta mi opinión el hecho de ser médicos casi todos los autores que se han dedicado á estos estudios. De todos modos me veré obligado á recorrer, como introducción, un terreno que pertenece casi exclusivamente á la filosofía.


 Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

No quisiera pasar adelante sin cumplir con el agradable deber de expresar mi gratitud al señor doctor Germán GREVE por


 Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL


Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL

el auxilio eficaz que me ha prestado en la confección de este trabajo y por la amabilidad con que ha puesto á mi alcance la mayor parte de los libros y revistas que he consultado; pero debo declarar que, si bien pertenece á él la idea del tema que entro á analizar, no implica esto que las conclusiones ó raciocinios que en la exposición de los hechos evoque, reflejen su propio modo de pensar, declaración que, á ruego del doctor GREVE, hago gustosísimo.

En toda comunidad de individuos se forman por el continuo trato entre unos y otros ciertas reglas de conducta que rigen para todos ellos y que están basadas en la ley moral más sencilla: cada individuo debe tratar á sus semejantes como desearía que lo tratarasen á él.

Cuando las comunidades adquieren una forma más estable, estas reglas también se fijan de un modo más definido, y en la organización de la sociedad, tal como los países civilizados la conciben y la aplican, incumbe la fijación de estas reglas á una ciencia especial, la jurisprudencia. Esta, como representante científico de las convenciones humanas, determina los deberes y los derechos del individuo tomando como base las ideas de moral que profesa la mayoría de los miembros de la comunidad, y fija, fundándose en la noción de la responsabilidad personal, penas para el que no cumple con estos deberes ó para el que viola los derechos de los demás.

Sería, por lo tanto, lógico suponer que la existencia de esta responsabilidad personal fuese unánimemente aceptada, sin lugar á controversias y á discusiones, y, sin embargo, el que tal creyera se encontraría en un profundo error.

En efecto, no hay talvez en la actualidad cuestión alguna que haya dividido tanto las opiniones en todas las ramas del saber humano como la concepción de la responsabilidad personal y la del libre albedrío, que se considera generalmente como el fundamento de la primera.

Es cierto que la filosofía escolástica no acepta estas discusiones, sino que considera el libre albedrío y la responsabilidad personal como consecuencias lógicas de la individualidad é independencia del alma.



Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL



Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

Pero la ciencia no puede aceptar dogmas preconcebidos; para la ciencia el último fin es la verdad, sin fijarse en las consecuencias que pudieran traer sus investigaciones. Y estas consecuencias no dejarían de ser graves. Si de las investigaciones resultase que el libre albedrío es una ilusión, que no hay fundamento científico en qué basar la responsabilidad y la imputabilidad, tendríamos como consecuencia lógica que proclamar la irresponsabilidad de todos los actos humanos, ya no habría diferencia entre criminal y loco, pues no habría sobre qué basar la responsabilidad del primero y la irresponsabilidad del segundo.

Pues bien, estas consecuencias que considerábamos como posibles se han verificado realmente. Nada menos que toda una escuela las ha proclamado como su doctrina. Nos referimos á la escuela positivista italiana, formada por LOMBROSO y sus discípulos. Para LOMBROSO no hay diferencia manifiesta entre un loco peligroso y un criminal; en ambos los crímenes que pudieren cometer serían la consecuencia lógica de su organización defectuosa. Si á pesar de esto LOMBROSO acepta el castigo, es porque lo funda sobre una base diversa de la aceptada comunmente por los legisladores, y que estudiaremos después con más detalle. Pero aun en la aplicación del castigo no acepta diferencia entre criminal y loco.

Resulta, pues, que este estudio no deja de tener cierta importancia, y esta importancia no existe sólo para el legislador que ve ceder con el libre albedrío y la responsabilidad personal la base sobre la cual ha construido todo su edificio, sino también para el médico. En efecto, si todas las acciones humanas tienen su causa fija y determinada, ¿en qué consiste entonces la diferencia entre un acto cometido por un individuo sano y el cometido por un enajenado? ¿En qué puede basarse un dictamen que vaya á informar sobre el grado de responsabilidad de un demente ó de un degenerado?

Esto es lo que nos hemos propuesto estudiar en las siguientes líneas.

Veremos en primer lugar qué es lo que se entiende bajo la denominación de libre albedrío; después estudiaremos la relación de este concepto con la responsabilidad y la imputabilidad. Por fin veremos si existe y en qué consiste bajo este pun-

to de vista la diferencia entre los actos cometidos por un enajenado y por un individuo sano, por qué razón consideramos comunmente irresponsable al primero y responsable al segundo, y trataremos también de dilucidar si existe ó no una responsabilidad relativa, concepto tan discutido por los alienistas modernos.

VOLUNTAD Y LIBERTAD

No todos los actos humanos se verifican por intermedio ó con ayuda de la voluntad. Si percutimos el tendón del tríceps se verificará una contracción de este músculo y en consecuencia un movimiento de la pierna, pero nadie considerará este acto como voluntario. Lo mismo sucede con todos los reflejos; no sólo los sencillos como el mencionado, sino también los ordenados, por ejemplo, la acción de extender las manos al caerse, son actos involuntarios. En su producción no interviene la corteza cerebral sino en calidad de observador; la excitación ó sensación que los produce es conducida á la médula y aquí se traduce por una voz de mando al aparato neuromuscular, que es el que ejecuta el movimiento.

Pero no basta que intervenga el cerebro en la producción de un acto para calificarlo de voluntario, porque los hay involuntarios apesar de la intervención de este órgano. A esta categoría pertenecen los actos ejecutados bajo el imperio de un terror irresistible. Si, por ejemplo, un individuo amenazado de muerte por un bandido, le entrega su dinero, no aceptará absolutamente la suposición de haber obrado voluntariamente.

Queda todavía otra especie de actos, en los cuales, apesar de hacer la impresión de voluntarios al que los observa, no interviene la voluntad de quien los ejecuta, aunque tampoco se verifican en contra de ella. Estos son los movimientos ó actos automáticos, como, por ejemplo, la acción de volver á andar un camino que se ha recorrido ya muchas veces. Estos actos necesitan la intervención de la voluntad las primeras veces que se verifican, pero con las repeticiones se acostumbra tanto el cerebro á reaccionar en esta forma determinada, que al fin puede hacerlo automáticamente.

¿Qué es entonces lo que caracteriza el acto voluntario? ¿qué



es lo que lo distingue de las otras variedades de acciones humanas que acabamos de enunciar?

Creemos no equivocarnos si afirmamos que lo característico del acto voluntario es la deliberación consciente antes de su ejecución. Para que esta deliberación tenga lugar, es necesario como primera condición que se dirija la atención al acto que va a ejecutarse. Así los movimientos automáticos son realmente automáticos si durante su ejecución distraemos nuestro cerebro ocupándolo en otra cosa, pero dejan de serlo si fijamos nuestra atención en ellos. En segundo lugar, es condición indispensable de todo acto voluntario el que ninguno de los móviles que van a influir en su producción sea bastante activo para impedir la deliberación; por esta razón no es voluntario un acto ejecutado bajo la influencia del terror.

Aquí tenemos que hacer un pequeño paréntesis. Acabamos de hablar de móviles que influyen en la producción de nuestros actos. Estos móviles no son admitidos por todos. Los indeterministas (1) niegan su existencia por lo menos en lo que se refiere a los actos voluntarios. «Nuestra voluntad, dicen, es completamente libre y como tal no puede obedecer a móvil alguno ni ser influenciada por nada.» Es casi innecesario rebatir esta afirmación, que está en contraposición abierta con nuestra experiencia diaria. Si quisiéramos aceptarla, tendríamos que negar la influencia de la educación moral y del buen ejemplo; tendríamos que admitir que un individuo, apesar de tener buenos antecedentes, apesar de haber recibido una esmerada educación, pueda en un momento dado ejecutar con la misma facilidad una acción buena y moral ó un acto brutal y perverso. Lo absurdo de esta afirmación salta tanto a la vista, que basta enunciarla para darla por rebatida. Además, la aceptación de este libre albedrío absoluto estaría en pugna con una ley que rige para toda la naturaleza, con la ley de la causalidad. Cada volición sería un milagro, pues equivaldría a un efecto sin causa alguna.

Nos vemos, pues, en la necesidad de aceptar la influencia de móviles que influyen sobre la producción de todos nuestros actos. Ahora bien, ¿gestos móviles tienen fuerza imperiosa sobre

(1) Denominación dada a los defensores del libre albedrío.



ellos, ó podemos contrarrestarlos y aún prescindir hasta cierto grado de su influencia?

Esta es, como ya dijimos en la introducción, una de las cuestiones más discutidas. La primera de las suposiciones, es decir, que los móviles obran de una manera necesaria é imperiosa sobre nuestros actos, es aceptada y defendida por los deterministas. Admiten ellos la existencia de dos clases de móviles: externos é internos. Lo que vulgarmente llamamos el carácter, el modo de ser particular de cada individuo, sería el conjunto de los móviles internos. El carácter sería á su vez la resultante de varias influencias. En primer lugar dependería de la estructura y conformación especial del cerebro y como tal sería hereditario y congénito; en segundo lugar estaría formado por la acumulación en la memoria de todas las sensaciones, impresiones, ideas y experiencias que hubiese tenido el individuo durante su vida, y como tal sería posible modificarlo é influenciarlo por la educación y la enseñanza. De la estructura y del contenido de su cerebro dependería la forma en la cual el individuo sería influenciado por los móviles externos, y por lo tanto podría también definir el carácter de un individuo como su modo peculiar de reaccionar bajo la influencia de los agentes ó móviles exteriores.

¿Cuáles serian ahora estos móviles? Serian las imágenes de todo lo que nos rodea, transmitidas al cerebro por el intermedio de los órganos de los sentidos. Pero las imágenes y las ideas sugeridas por ellas en el cerebro por medio de la facultad de la asociación, no bastarían para impulsarnos á ejecutar un acto. Sería necesario que estas imágenes é ideas fuesen acompañadas de sensaciones atrayentes ó repelentes, agradables ó desagradables, y sería la intensidad de unas ú otras de estas sensaciones lo que nos impulsaría á obrar en uno ú otro sentido. Si la intensidad de una de ellas fuera muy grande, se produciría el acto sin ser precedido de deliberación y sería, por consiguiente, involuntario; en el caso contrario tendría lugar una deliberación, cuya rapidez y cuyo resultado dependerían exclusivamente de la intensidad de las sensaciones y del estado en que se encontrase el cerebro en ese momento. El resultado de la deliberación vendría á ser la voluntad del individuo y sería imposible aceptar que esta voluntad fuese libre,



puesto que había sido producida por factores fijos y determinados.—Esta es la teoría defendida por los deterministas.

Los que profesan un indeterminismo relativo aceptan este mismo mecanismo para la producción de los actos voluntarios, pero con una diferencia capital. Dicen y sostienen ellos que aunque es cierto que hay móviles que influyen sobre nuestros actos, la influencia de ellos no es imperiosa. «Tenemos, dicen, una facultad especial, la voluntad, capaz de contrarrestar la influencia de todos los móviles; es cierto que esto nos será tanto más difícil cuanto más activos sean estos móviles, pero en todo caso podemos hacerlo. Nuestra conciencia nos indica claramente que nuestra voluntad es libre, porque en cada acto que ejecutamos, tenemos la convicción de que sólo de nuestra voluntad hubiese dependido el no verificarlo ó el ejecutar todo lo contrario. Y aunque no fuera posible probar teóricamente la existencia del libre albedrío, prácticamente tendríamos que aceptarlo porque es la base de la responsabilidad personal y, por lo tanto, de todas nuestras instituciones.»

Hay un argumento muy digno de tomarse en cuenta, aducido por los deterministas (1) en contra de este indeterminismo relativo. Es el siguiente: si se acepta que nuestra voluntad pueda ser influenciada por móviles extraños á ella, ya no hay derecho para decir que es libre; bastaría en efecto aumentar mucho la influencia de un móvil á expensas de los demás para determinar la voluntad en ese sentido.

Pero los indeterministas aducen en contra de esto una hipótesis sustentada por WUNDT. Dice este autor que la ley de la causalidad en el orden moral no es igual á la que rige el mundo material. Aquí existe siempre una relación fija y definida entre causa y efecto; allá también cada efecto tendría su causa, pero no habría relación fija de cantidad entre uno y otra.

El resultado final sería, á nuestro modo de ver, el siguiente:

El que admite lo que enseña la doctrina materialista, es decir, que las llamadas facultades del alma—sensibilidad, entendimiento y voluntad—son funciones del cerebro, debe también aceptar que ellas dependen de los procesos físicos y químicos

(1) Véase SCHOPENHAUER, *Ueber die Freiheit des Willens*.



que se verifican en este órgano, y que, por consiguiente, no pueden ser libres, sino que deben estar bajo el dominio de la ley de causalidad que gobierna todos los cambios de la materia.

Pero el que, por el contrario, cree que el alma no es una función del cuerpo, sino que ocupa una posición especial, hasta cierto punto independiente de los fenómenos materiales, puede con el mismo derecho, ó proclamar la libertad de las facultades de esta alma, ó subordinarlas á una ley de causalidad especial. Esta ya no sería una cuestión capaz de ser dilucidada por una investigación científica, sino un problema metafísico ó una cuestión de fé.

Museo Nacional de Medicina

IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

WWW.MUSEOMEDICINA.CL

Hay tres formas bajo las cuales un acto puede ser imputado al que lo ha cometido (1).

En primer lugar, tenemos la imputación simple y pura sin emitir juicio alguno respecto al autor y que, por lo tanto, no requiere de éste ninguna condición especial: «Tal individuo ha ejecutado tal acto.»

En segundo lugar, existe la imputación en el sentido de la moral, que juzga moral ó inmoral al autor según la naturaleza del acto verificado y según si el individuo cuenta ó no con ciertas condiciones necesarias que luego estudiaremos con más detalle.

Viene en tercer lugar la imputación en el sentido de la responsabilidad, juzgando al individuo responsable de sus actos y, por tanto, merecedor de recompensa ó de castigo.

Como acabamos de ver, para la primera forma de imputación no se requiere del autor ninguna condición especial.

No sucede lo mismo con la segunda forma. En efecto, no podemos calificar la moralidad de un individuo tomando en cuenta sus actos únicamente. Para poder pronunciar este fallo debemos suponerle un conocimiento más ó menos completo de las nociones de moral y de derecho. Si apesar de tener estos conocimientos el individuo comete un acto contrario á estas nociones, tenemos derecho de calificarlo de inmoral. Ahora,

(1) Véase Bibliografía, GLASER.



como estas nociones se conciben de un modo diverso según e adelanto y el grado de cultura de un pueblo, resultará como consecuencia lógica que lo que una sociedad califica de inmoral y malo, la otra lo encuentra perfectamente permitido y justificado. Así entre algunas tribus salvajes es costumbre generalizada el de matar y comerse al enemigo; nosotros, por lo contrario, emitiríamos un juicio muy diverso respecto á estos actos. Pero no tendríamos absolutamente derecho de calificarlos de inmorales porque están sancionados por la sociedad en el seno de la cual se verifican.

La imputación en el sentido de la responsabilidad es la tercera forma. Para su admisión se considera generalmente necesario aceptar la existencia del libre albedrío. Esta consideración está basada en el siguiente raciocinio: Para poder hacer responsable de sus actos á un individuo no basta con averiguar si tiene conocimiento de lo que nosotros consideramos bueno ó malo, moral ó inmoral; es necesario suponer, además, que este individuo, apesar de los móviles que pudiesen influir en sentido contrario, tenga libre voluntad para obrar en cualquier momento como lo mandan la ley y la moral.

Si no se acepta esta libre voluntad, si no se cree que el individuo que ha cometido una mala acción hubiera podido omitirla haciendo un esfuerzo de voluntad, entonces debía considerarse ese individuo más digno de lástima que de castigo. Consecuente con estas ideas, el Derecho Penal acepta como fundamento de la responsabilidad la libre voluntad del que comete un hecho punible.

Apesar de esto se ha tratado muchas veces de hacer armonizar las nociones de responsabilidad y de castigo con la negación del libre albedrío. La opinión de la escuela italiana ya la hemos mencionado. Acepta ella la «responsabilidad social», según la cual cada persona es responsable ante la sociedad por los actos que comete sin que para ello sea necesario aceptar el libre albedrío, y niega, por consiguiente, que bajo el punto de vista del castigo haya diferencia entre criminal y loco. Así dice FERRI (1): «Un viajero que es atacado por un individuo, no puede investigar si el que lo ataca es enajenado ó no; se defen-

(1) FERRI, *La Scuola positiva*, Bologna 1883.



derá y matará al agresor. Del mismo modo la sociedad frente a un asesino no puede hacer depender su defensa de la culpabilidad moral de ese individuo.» GAROFALO (1) habla todavía más claro: «Acepto todas las consecuencias de mi principio, y si el loco homicida es realmente y permanentemente peligroso como el reo nato, yo no vería razón alguna para diferenciar una especie de la otra, ni aun en la guillotina.»

Es aceptando esta responsabilidad social como el célebre H. TAINE en una carta que escribe a LOMBROSO y que éste publica como introducción de su *L' homme criminel*, puede decir: *je pense que déterminisme et responsabilité sont deux termes parfaitement conciliables... je n'aurais aucune indulgence pour les assassins et pour les voleurs, pour le « criminel né », pour le « fou moral ».*

Aun se ha ido más lejos; se ha llegado a afirmar que la teoría del indeterminismo es incompatible con la de la responsabilidad personal. Indudablemente esta aseveración es perfectamente justificada siempre que se refiera sólo al indeterminismo absoluto. En efecto, si se admite que las acciones voluntarias no son influenciadas por móvil alguno, que ni la educación ni el buen ejemplo son capaces de modificarlas, ¿cómo entonces hacer responsable al individuo por estos actos que para él mismo deben parecer otros tantos milagros, por estos actos que no tienen fundamento en su modo de ser especial, en su carácter, que son, como dice KUHLENBECK, burbujas que salen de la nada? Pero no es justificada la aseveración si también se dirige en contra del indeterminismo relativo, y tan es así, que este indeterminismo relativo es la única teoría conciliable con la responsabilidad en el sentido de culpabilidad.

Hay que marcar bien la diferencia que existe entre este concepto y el de la «responsabilidad social». El primero es el aceptado por el Derecho Penal. El legislador parte de la base que cada individuo que ha llegado a cierto grado de desarrollo intelectual tiene una noción clara y fija de sus deberes para con sus semejantes y tiene al mismo tiempo, gracias a su libre voluntad, el poder de cumplir con éstos sus deberes. Por eso es responsable de sus actos, por eso es culpable y merece castigo

(1) GAROFALO, *Criminologia*, Torino 1885.



si no cumple con sus deberes. El castigo es, pues, una especie de venganza verificada por la sociedad para penar el delito cometido.

La noción de la responsabilidad social es algo muy diferente. LOMBROSO y su escuela dicen que es un error muy grave el que cometen el legislador y el juez al considerar solo el crimen aislado y hasta cierto punto desligado del criminal. Consideran que casi todo crimen tiene por origen y por causa una anomalía del que lo comete y es, por consiguiente, una especie de síntoma patológico. Como este estado anormal del individuo, siendo congénito y hereditario, generalmente no es capaz de ser modificado, y como por esta causa puede suponerse que los crímenes se repetirán, tiene la sociedad el derecho de impedir que esto suceda, é impondrá, por consiguiente, al criminal una pena de reclusión más ó menos prolongada ó aun la pena de muerte. De modo que aquí el castigo no es una venganza por el delito cometido, sino sólo un modo de impedir que éstos se repitan. Culpabilidad moral no existe, puesto que el crimen es el resultado de una organización defectuosa y no de una libre voluntad hipotética.

Hay todavía otras teorías tendentes á hacer armonizar el determinismo con la responsabilidad, pero á nuestro modo de ver no son muy felices, pues se ven generalmente obligadas á aceptar un indeterminismo relativo. Esto es lo que hace KRAFFT-EBING si dice que aunque no es necesario aceptar la libertad absoluta de la voluntad individual, debe admitirse una libertad relativa capaz de oponer resistencia eficaz á los móviles egoístas—que irían á lesionar los intereses y derechos de otros—en beneficio de conceptos abstractos y racionales que correspondan á las leyes de la moral y del derecho.

Un término medio ocupa GLASER, quien considera al criminal como á un individuo que se ha quedado atrasado en su desarrollo moral. Este atraso sería debido á una organización defectuosa ó á falta de educación moral. Como ninguno de estos dos factores dependería del individuo, éste no podría ser hecho responsable por sus actos, y el castigo no tendría, por consiguiente, razón de ser. En su lugar entraría el manicomio ó la escuela, según si se atribuyese el crimen á un defecto en la organización del individuo ó á una educación insuficiente. GLA-



Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL



ser considera que son la sociedad y el Estado los responsables del crimen, siempre que sea este último factor el culpable. El Estado, según este autor, tendría la obligación de velar por que todos sus habitantes, salvo los degenerados imposibilitados para ello, adquiriesen un grado de educación moral suficiente para posibilitarlos á obrar como la ley lo pide.

De lo expuesto resultaría lo siguiente:

De todas las doctrinas que existen con relación al libre albedrío, el indeterminismo relativo es la única que armoniza con la responsabilidad personal tal como la concibe el Derecho Penal.

El que profesa el determinismo debe aceptar con LOMBROSO y su escuela la responsabilidad social, ó debe exigir con GLASER que la pena sea substituída por el manicomio y la escuela y debe entonces atribuir al Estado la responsabilidad por todos los crímenes que no sean cometidos por enajenados.

RESPONSABILIDAD Y ENAJENACIÓN MENTAL.

La gran diversidad de las opiniones enunciadas y de las consecuencias que de ellas se derivan, se ponen más de manifiesto si las llevamos á la práctica. Supongamos que se trate de un asesino vulgar y de un epiléptico que haya cometido un homicidio; se pide dictamen sobre el grado de responsabilidad y de culpabilidad de cada uno de ellos. ¡Cuán diferentes serían las opiniones emitidas, según las teorías profesadas por el que fuese llamado á dictaminar! Uno, fundándose en la responsabilidad social, pediría la pena de muerte para ambos; otro, admitiendo que el epiléptico, á causa de su enfermedad mental no ha podido obrar con libre voluntad, lo eximiría de la pena, reservándola para el primero; otro, por fin, consideraría á ambos exentos de responsabilidad y de culpa basándose en las teorías sostenidas por GLASER.

Afortunadamente no es al médico á quien corresponde dictaminar sobre responsabilidad y castigo. Estas diversas teorías, que el legislador tendrá que estudiar detenidamente para poner el Derecho Penal en armonía con la ciencia, no tienen para el



médico sino un interés científico general. En efecto, el único caso en el cual el médico se pone en relación con estos problemas, es cuando se trata de crímenes cometidos por enajenados; y en este caso el médico no tiene derecho de fundar su dictamen en las teorías filosóficas que profesa, sino que debe guiarse sólo por la ley. Es posible que si alguna vez las teorías deterministas ó las ideas sustentadas por LOMBROSO logren difundirse hasta ser universalmente admitidas, que entonces la jurisprudencia, el representante científico de las convenciones humanas, también las admita para fundar sobre ellas las nociones de responsabilidad y de castigo. Pero hasta que esto suceda, el médico estará obligado á aceptar el terreno sobre el cual se coloca el Derecho Penal, y no tendrá sino que hacer armonizar en lo posible las verdades científicas con la fórmula estricta y rigurosa de la ley.

Hemos dicho ya que el Derecho Penal tiene por base la teoría filosófica espiritualista; admite un indeterminismo relativo, es decir, acepta que el hombre, siempre que tenga un desarrollo intelectual suficiente para darse cuenta de la importancia y de las consecuencias que pueden tener sus actos, tiene también el poder de subordinar sus actos á estos conocimientos. Inteligencia y libertad son, pues, el fundamento de la responsabilidad penal.

Pero estas dos cualidades no existen en todo individuo; el niño hasta no haber llegado á cierto grado de desarrollo, no tiene inteligencia suficiente para comprender el valor de sus actos; el enajenado, que tiene sus facultades mentales perturbadas, no reacciona de una manera normal á los móviles que influyen sobre él, su voluntad no es normal, ó no es libre, como dice la escuela espiritualista.

Por consiguiente, es lógico que tanto el niño como el enajenado, ya que no cumplen con las condiciones sobre las que basa la ley la responsabilidad, queden exentos de ella y sean, pues, irresponsables.

Este hecho, admitido universalmente, ha sido expuesto en las leyes de los diferentes países de un modo muy diverso. La manera como ha sido formulada la irresponsabilidad del niño la dejaremos para el último capítulo, pues nos servirá como



base de nuestro estudio sobre la responsabilidad relativa. En cambio estudiaremos con algún detalle las leyes que se refieren á la irresponsabilidad de los enajenados (1).

Mientras que á este respecto algunos Códigos no hacen sino enumerar ciertas formas de perturbación mental que confieren irresponsabilidad, otros presentan conjuntamente con esta enumeración, ó sin ella, ciertas condiciones psicológicas para que con ayuda de ellas sea posible determinar en cada caso el grado de responsabilidad.

En el primer caso se encuentran el Código francés, el belga y varios otros, entre ellos el nuestro.

El Código francés dice: *Il n'y a pas d'infraction lorsque l'accusé ou le prévenu était en état de démence au moment du fait ou lorsqu'il a été contraint par une force á laquelle il n'a pu résister.*

El tenor de nuestro Código Penal es casi igual al mencionado.

ART. 10. Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El loco ó demente, á no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.

Al segundo grupo pertenece la mayor parte de los Códigos; citaremos algunos ejemplos.

El Código Penal alemán dice: Una acción no es culpable si el autor al cometerla se encontraba en un estado de inconciencia ó de perturbación patológica de su actividad mental que le imposibilitaba determinar libremente su voluntad.

El italiano: No es culpable el que al cometer una acción se encontraba en un estado mental patológico que le había hecho perder la conciencia ó la libertad de sus actos voluntarios.

El austriaco: No es culpable una acción si el que la ha cometido se encontraba en un estado de inconciencia ó de detención ó perturbación patológica de su actividad mental, que lo imposibilitaba para determinar libremente su voluntad ó para darse cuenta de la culpabilidad de su acción.

El noruego: Una acción no es culpable, si el individuo al

(1) Véase Bibliografía GRETENER.



cometerla no podía comprender su culpabilidad á causa de un desarrollo defectuoso ó debilitamiento de sus facultades mentales, ó si por esta misma razón ó á causa de violencia, peligro inmediato ó un estado particular de su mente, no estaba en el dominio de sí mismo.

El ruso: No se considera como culpable un acto cometido por una persona que, por insuficiencia de sus facultades intelectuales, ó por perturbación patológica de su actividad mental, ó por encontrarse en un estado de inconciencia, no ha podido al cometerlo darse cuenta de la naturaleza é importancia de lo que hacía ó no ha sido capaz de dominar sus actos.

El de Uri (cantón suizo): Queda excluido el castigo, si al cometer el hecho no existía, á causa de una perturbación mental duradera ó pasajera, la facultad de darse cuenta del crimen y de sus consecuencias.

Comparando estas dos maneras de formular la irresponsabilidad de los enajenados, á primera vista podría creerse que el procedimiento empleado por los Códigos del segundo grupo fuese el mejor, porque ellos indican ciertos criterios psicológicos que podrían servir en cada caso para fijar el grado de responsabilidad. Vale, pues, la pena que estudiemos con algún detalle una de estas fórmulas, y escogeremos como ejemplo la rusa, que es tal vez la más perfecta.

El Código ruso admite tres formas especiales del estado mental de un individuo, durante las cuales puede ser irresponsable de los actos que comete. Son éstas:

- 1.º Insuficiencia del poder intelectual.
- 2.º Perturbación patológica de la actividad mental; y
- 3.º Estado de inconciencia.

Pero además fija dos condiciones que tienen que cumplirse para que un individuo, cuyo estado mental corresponda á uno de los tres enumerados, sea realmente considerado irresponsable.

La primera de estas condiciones es que el individuo al cometer el acto no haya sido capaz de darse cuenta de su naturaleza ni de su importancia, es decir, que no haya tenido la facultad de discernir. El Código de Uri no admite sino esta condición; lo que sin duda es insuficiente. Existen, por ejemplo, formas de enfermedad mental en las cuales el enfermo, sin



que haya sufrido una aminoración de su inteligencia, es impulsado á ejecutar ciertos actos aunque esté convencido de su culpabilidad y de las consecuencias que pudieran traer. Tal sucede con las impulsiones mórbidas que suelen presentarse en las neurastenias emotivas. Según la ley suiza, estos enfermos no podrían ser considerados como irresponsables.

Comprendiendo este defecto, los redactores del Código ruso exigen una segunda condición, que se encuentra también en los otros Códigos de este grupo. Esta segunda condición es que el individuo no haya sido capaz de dominar sus actos. Al fijarla ha partido la ley de la doctrina espiritualista, mencionada ya varias veces como base de toda responsabilidad personal, doctrina que admite que cada individuo de mente sana es capaz de dominar sus actos y puede, por consiguiente, obrar como lo exige la ley,

Pero la aplicación práctica de esta segunda condición tiene necesariamente que tropezar con varias dificultades. En primer lugar, para aplicarla es necesario aceptar la doctrina que le ha servido de base; un determinista negaría, por ejemplo, de antemano á todo individuo el poder de dominar y determinar libremente sus actos. En segundo lugar, cabe preguntar ¿cómo puede saberse si un individuo es ó no capaz de dominar sus actos? ¿cómo puede determinarse si ha podido ó no obrar como la ley lo exigía?

Para subsanar estas dos dificultades se ha propuesto substituir esta condición por otra. En vez de exigir como base de la responsabilidad de un individuo el que sea capaz de dominar sus actos, se diría: Para que un individuo sea responsable de sus actos es necesario que reaccione de una manera normal bajo la acción de los móviles que pudieran influenciarlo. Ciertamente que esta modificación subsanaría la primera dificultad enunciada, pues ya no entraría en acción el libre albedrío. Y tendría aun otra ventaja: serviría para justificar el castigo de un modo diverso de los que hemos estudiado. Desarrollaremos un poco esta idea.

Hemos visto hasta ahora que el castigo puede admitirse como una especie de venganza, ó por el otro lado, como una forma de defensa de la sociedad (Lombroso). Pues bien, podría también considerársele bajo un punto de vista interme-



diario entre estos dos, como un medio de educación. Al estudiar el mecanismo de los actos voluntarios, vimos que en su producción influían en forma de móviles internos todas las sensaciones, impresiones y experiencias sufridas por el individuo durante su vida. De este modo la idea del castigo sufrido sería retenida en la memoria del individuo é influiría como móvil en contra de actos posteriores que pudieran traer como consecuencia una repetición del castigo. Así el castigo quedaría justificado como un medio de educación, del mismo modo como se emplea la huasca y la espuela para enseñar á un perro ó á un caballo.

Al mismo tiempo esta consideración serviría para explicar por qué no se castiga á un enajenado. En efecto, como éste no reacciona de una manera normal á la acción de los móviles que lo impresionan, no habría ninguna garantía de que el castigo iría á producir resultado, y no traería, por consiguiente, utilidad el aplicarlo.

Pero á pesar de las ventajas de esta nueva fórmula, ella no basta para subsanar la segunda de las dificultades arriba enunciadas. Cabría aquí otra vez la pregunta ¿qué se entiende por reacción normal? ¿Reacciona de una manera normal un individuo que bajo la influencia de los celos ó de la cólera comete un homicidio? ¿un individuo que roba impulsado por la necesidad ó por el hambre? Y si estas preguntas fuesen contestadas afirmativamente, ¿también reacciona de un modo normal el asesino crónico, si se nos permite la expresión, el *criminal né* de LOMBROSO, que á pesar de castigos y reconvenciones morales, vuelve siempre de nuevo á su vida criminal? Debemos convencernos que la dificultad persiste y que ella no es debida á la forma sino al fondo. En realidad no existe, bajo el punto de vista de la responsabilidad, ninguna diferencia entre el criminal por vicio de organización y el enajenado. Si á pesar de este hecho la ley establece artificialmente esta diferencia, sólo hace, como dice LISZT, una concesión á la opinión pública; concesión que según este autor, sería necesaria para no perturbar las ideas que tiene el pueblo respecto á culpa y á castigo y que son indispensables para el mantenimiento del orden social.

La fórmula del Código ruso y las otras parecidas presentan, pues, un inconveniente muy difícil ó imposible de subsanar.

2



¿Presentará alguna ventaja á este respecto el procedimiento empleado por el Código francés y el nuestro?

A primera vista parece más sencillo y más práctico para el médico, quien necesita declarar solamente si el individuo en cuestión es ó no loco ó demente. Pero estudiando más de cerca esta fórmula, veremos que también produce algunas dificultades. No hay duda que la ley con las palabras «loco ó demente» comprende todas las formas de enajenación mental. Pero ¿qué es enajenación mental? Muchas veces se ha tratado de definirlo, pero ni aun en forma negativa se ha llegado á un resultado. Porque si decimos que enajenación mental es un estado mental diferente del de un individuo normal, no con esto se salva la dificultad. Como dice muy bien WINKLER, se trataría entonces de determinar qué es lo que se entiende por «individuo normal», término que envuelve un contrasentido. Individuo normal significa un término medio entre un gran número de individuos aislados; resultaría entonces que, como cada uno de ellos tiene que diferir en algo del término medio, ninguno de ellos sería normal, y, por consiguiente, todos serían enajenados en cierto grado, lo que naturalmente es inadmisibile. Es cierto que éstas son sólo discusiones teóricas y que en la práctica, por lo menos en muchos casos, es completamente posible y aun fácil hacer la diferencia entre un individuo sano y un enajenado. Pero nunca debe olvidarse que todas las divisiones y clasificaciones son hasta cierto punto deficientes, y que entre salud y enfermedad mental existen las mismas formas insensibles de transición como entre salud y enfermedad orgánica.

En fin, estas formas de transición difíciles de clasificar serán el tema del capítulo siguiente. Por lo que respecta á las formas claras y manifiestas de enajenación mental, el deber del médico será sólo el diagnosticarlas y emitir su informe en ese sentido. Podrá informar al juez, si éste lo pide, sobre el modo de ser de la enfermedad diagnosticada, sobre el grado de perturbación de las facultades sensoriales, afectivas, intelectuales ó volitivas que ha encontrado; pero evitará en lo posible pronunciarse sobre la imputabilidad ó responsabilidad que pueda corresponder al individuo en cuestión por el delito ejecutado. Entrar en ese terreno sería usurpar atribuciones que corres-



ponden al juez y no al médico, y sería crearse dificultades sin necesidad.

Citaremos para terminar este capítulo las causas orgánicas que según KRAFFT-EBING pueden producir irresponsabilidad.

1. El no haber llegado todavía a un completo desarrollo físico ó intelectual (niñez).

2. Perturbaciones en la organización del cerebro que lo hayan lesionado antes de su completo desarrollo (imbecilidad congénita, idiotismo).

3. Procesos patológicos que perturben de un modo más ó menos crónico las facultades mentales después del completo desarrollo del cerebro (enajenación mental propiamente dicha).

4. Influencias degenerativas, generalmente hereditarias que se manifiestan generalmente por perturbaciones del carácter y de la vida impulsiva con poco compromiso de las facultades intelectuales (estados de degeneración psíquica).

5. Perturbaciones transitorias, generalmente sintomáticas, de las funciones psíquicas (estados de inconciencia patológica).

RESPONSABILIDAD RELATIVA

Este término es teóricamente inaceptable para el que funda la responsabilidad en el libre albedrío. Un individuo que ha cometido un crimen: ó estaba en posesión de su libre voluntad al cometerlo, entonces es responsable y merece castigo, ó no lo estaba, entonces debe ser declarado irresponsable. Teóricamente no puede haber un término medio.

A esta misma conclusión se ha llegado partiendo de un punto de vista diametralmente opuesto, fundándose en la «responsabilidad social». Como según esta teoría la responsabilidad de un individuo depende exclusivamente del peligro que representa para la sociedad, no pueden aceptarse atenuaciones fundadas en su estado mental más ó menos normal ó patológico.

Para darnos cuenta de las diversas opiniones emitidas y sostenidas al respecto, cabe ante todo preguntar ¿qué significa responsabilidad relativa? Significa este término el estado de un individuo, con respecto á la ley, que ni cumple con las condi-



ciones sobre la que ésta basa la responsabilidad y el castigo, ni tampoco con las que se exigen para eximirlo de responsabilidad.

Tomemos por ejemplo el niño. La ley lo exime de responsabilidad fundándose en que no cumple con las condiciones necesarias para considerarlo responsable. En efecto, en los primeros años de la vida de un individuo prevalece durante mucho tiempo la actividad impulsiva; las impresiones que van á herir su cerebro se convierten en actos sin que intervenga una deliberación, y estos actos no tienen, por consiguiente, el carácter de voluntarios. Más tarde entra en juego la deliberación, pero los móviles que obran sobre ella son puramente egoístas; el desarrollo de la inteligencia no es todavía suficiente para que el niño pueda colocarse mentalmente en el lugar de sus semejantes, y para que comprenda que lo que á él le es desagradable, lo es también para los demás; le falta, por consiguiente, la base para toda noción de moral. Pero poco á poco la inteligencia se desarrolla, el niño alcanza á comprender los deberes que tiene para con sus semejantes, y con esto van cumpliéndose las condiciones necesarias para considerarlo responsable de sus actos. Como este desarrollo se hace gradualmente, sería necesario investigar el grado de adelanto moral é intelectual de un niño cada vez que se tratase de determinar su responsabilidad. Fundándose en esta consideración el Código francés dice: *L'accusé ou le prévenu, âgé de moins de seize ans accomplis au moment du fait, sera acquitté s'il a agi sans discernement.* Nuestro Código y la mayor parte de los otros se facilitan el asunto fijando una edad determinada—que para este país es de diez años—como límite de la irresponsabilidad. Pero á los legisladores no pudo ocultárseles el hecho que entre irresponsabilidad y responsabilidad no hay un límite fijo y preciso, sino un espacio de tiempo en el cual pudieran surgir dudas sobre si existe ó no esta condición; por eso nuestro Código, tomando en cuenta este hecho, dispone que un niño entre diez y dieziseis años estará exento de responsabilidad criminal, á no ser que conste que haya obrado con discernimiento, y considera como circunstancia que atenúa la responsabilidad la de ser el culpable menor de dieziocho años.

Pero no es sólo en los niños donde se ha hecho valer la res-



ponsabilidad relativa. Este concepto tiene para el médico mucho más importancia en cuanto se refiere á los enajenados.

Á este respecto debemos diferenciar dos cuestiones completamente diversas, pero que á pesar de esto se han confundido muy amenudo.

La primera cuestión va encerrada en la pregunta siguiente:

Un enajenado, en un período dado de su enfermedad, ¿puede ser declarado responsable por ciertos de sus actos é irresponsable por otros que haya ejecutado en el mismo estado de su mente? Esta pregunta ha sido contestada afirmativamente por varios alienistas. Admiten los sostenedores de esta teoría que para declarar irresponsable á un enajenado por un acto ejecutado, sería necesario demostrar que los fenómenos psicológicos predecesores del acto en cuestión se hubieran verificado de una manera patológica. Así un enfermo de delirio de persecución no sería responsable si matase á su médico creyéndolo su perseguidor; pero sería culpable si engañase á sus compañeros en el juego de naipes, porque en este último acto no habría intervenido la idea patológica que lo inducía al cometer el homicidio. Por lógica que parezca á primera vista esta teoría, está construida sobre una base falsa, como lo han demostrado especialmente M. J. FALRET, DROBISCH, WUNDT y otros. No es posible, en efecto, tomar en cuenta facultades aisladas de un enajenado para construir sobre ellas su responsabilidad. Siempre que sea posible diagnosticar con certidumbre una enfermedad mental, debemos proclamar la irresponsabilidad absoluta del enfermo. Y esto no sólo tiene su fundamento en consideraciones teóricas sobre la solidaridad de las facultades mentales, también es el único camino posible de seguir en la práctica.

La segunda cuestión, que amenudo se ha confundido con la anterior, se refiere á lo siguiente: ¿Existen ciertas formas de enfermedad mental en que podría aceptarse una responsabilidad relativa? Pasaremos á estudiarla.

Repetidas veces hemos llamado la atención sobre el hecho siguiente: Del mismo modo como entre salud y enfermedad orgánica hay una gran cantidad de formas de transición,—indisposición, perturbaciones digestivas leves, etc.,—que no se consideran como verdaderas enfermedades, así también existen



estas gradaciones entre salud y enfermedad mental. Los excéntricos, originales, desequilibrados, los neurasténicos con sus fobias y propensiones, los histéricos, etc., no son considerados como padeciendo una enfermedad mental, pero á pesar de esto nadie negará que tampoco tienen su mente normal, sino que forman la transición á las verdaderas enajenaciones.

Bajo el punto de vista de la responsabilidad sería imposible proclamar la irresponsabilidad de estos individuos.

El mismo M. J. FALRET, que tan calurosamente aboga por la irresponsabilidad absoluta de los verdaderos enajenados, dice á este respecto: «Mais si nous n'admettons pas la responsabilité partielle des aliénés ainsi comprise, c'est-à-dire portant sur certains faits et non sur certains autres, dans le même moment, nous sommes tout disposés, au contraire, á l'admettre dans des moments différents. Nous sommes tout prêts á proclamer qu'il est des moments, dans la vie des individus, où l'on doit reconnaître, soit leur responsabilité entière, comme dans les périodes de prédisposition, d'intermittence ou d'intervalles lucides, soit leur responsabilité incomplète ou atténuée, comme dans les périodes d'incubation, de rémission plus ou moins complète ou de convalescence. Nous admettons aussi que la question de la responsabilité complète ou incomplète peut être discutée dans certains états de trouble mental, en dehors de la folie proprement dite, comme la démence apoplectique et l'aphasie, l'hystérie, l'épilepsie et l'alcoolisme. C'est sur ce terrain restreint, étranger à l'aliénation mentale ou à la folie confirmée, que nous admettons la responsabilité partielle, incomplète ou atténuée». (1)

El alienista doctor WILLE (2) considera las siguientes condiciones como capaces de producir una responsabilidad relativa:

1. El período de la responsabilidad dudosa en los jóvenes, y la senilidad.
2. Ciertos períodos sexuales fisiológicos en la mujer.
3. La imbecilidad y la sordomudez.
4. La influencia de ciertas enfermedades nerviosas, como la

(1) Véase Bibliografía RÉGIS.

(2) Véase Bibliografía GREENER.



histeria, la hipocondría y la epilepsia, y de ciertos estados particulares, como el sonambulismo y el hipnotismo.

5. La influencia del alcoholismo, del morfinismo, de la fiebre y de los traumatismos.

6. La tara hereditaria y una enfermedad mental anterior.

Sería, como decíamos, imposible declarar irresponsables á estos individuos, pero á nadie se le oculta el hecho de que tampoco pueden ser colocados respecto á responsabilidad en una misma fila con los individuos considerados normales.

Sea que su inteligencia haya quedado en un estado de desarrollo incompleto, como en los imbeciles y sordomudos, sea que á causa de una perturbación de sus facultades afectivas los actos deliberados estén substituídos por impulsiones, como sucede en la epilepsia y en ciertas formas de neurastenia, sea que la conciencia esté perturbada ó abolida, como en ciertos períodos de la histeria y en los estados de hipnotismo y sonambulismo, el hecho es que en estos individuos no se cumplen las condiciones sobre las que la ley basa la responsabilidad.

¿Cómo se comporta la ley frente á este hecho? ¿Lo toma en cuenta como lo ha hecho con el período de responsabilidad dudosa de la niñez? Sólo muy pocos Códigos cumplen con esta condición; el nuestro y la mayor parte de los demás sólo podrían tomar en cuenta estos estados mentales como circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal. Este vacío puede tener consecuencias desagradables para la seguridad pública, porque á veces estas formas de transición son mucho más peligrosas que las locuras manifiestas. Para aclarar este punto citaremos un ejemplo: Se trata de un epiléptico que ha cometido un homicidio. El médico llamado á dictaminar declara que no se trata de un caso de locura epiléptica, fundándose en que el individuo conserva recuerdo del hecho y no puede, por consiguiente, haberse encontrado durante su ejecución en el estado de inconciencia que caracteriza los accesos. Pero al mismo tiempo el médico llama la atención del juez sobre el hecho de que los epilépticos, aun sin encontrarse en estado de locura manifiesta, presentan amenudo una irritabilidad de carácter muy grande y, en consecuencia, crisis de cólera que podrían hasta cierto punto influir en la producción de un crimen. El juez, admitiendo que este estado mental del individuo



puede ser considerado como circunstancia atenuante de su responsabilidad, lo condena a una pena menor. Después de una reclusión más ó menos prolongada se encuentra libre otra vez el individuo. Pero su estado mental no se ha alterado durante este tiempo y, por consiguiente, el individuo seguirá siendo un continuo peligro para sus semejantes.

Fundándose en esta consideración, los alienistas amenudo han propuesto que en estos casos de responsabilidad relativa sea substituída la cárcel por el manicomio, en el cual los inculpados serían detenidos hasta que su estado mental ya no presentase peligro. Pero, en fin, ésta ha sido una divagación á un campo que no le corresponde al médico. Seguiremos con nuestro tema.

¿Cuál será el proceder del médico en estos casos de responsabilidad dudosa? Es natural que no podrá declarar que se trata de un caso de locura ó demencia, pero deberá llamar la atención del juez sobre las perturbaciones que encuentre en las facultades mentales del inculpado. Estudiará detenidamente el estado de las facultades intelectuales del individuo; buscará las perturbaciones psíquicas que pudieren existir, ya sean del orden intelectual (concepciones delirantes, alucinaciones, ilusiones), ya del orden pasional (falta ó exceso en la intensidad de los afectos, defectos morales), ya del motor (actos delirantes, impulsiones). No descuidará las perturbaciones físicas que pudieran existir, investigará si existen estigmas de degeneración (anatómicos, biológicos y sociológicos) (1), si hay herencia ó antecedentes neuropáticos. Expondrá en su dictamen el resultado de estas investigaciones, tratará de explicar la influencia que las perturbaciones ó anomalías encontradas pudieren haber tenido en la verificación del acto criminal, pero evitará pronunciarse sobre el grado de responsabilidad que pudiere incumbir al inculpado.

Sin embargo, es justamente en estos casos dudosos donde el médico no debe perder de vista las condiciones sobre las que la ley ha basado la responsabilidad. Debe dirigir especialmente la atención sobre la existencia ó falta de estas condiciones.

KRAFFT EBING cita las siguientes como causas de irresponsabilidad en los enajenados:

(1) Véase Bibliografía DALLEMAGNE.



a).—La existencia de afectos espontáneos, estados pasionales, impulsiones, concepciones delirantes ó alucinaciones que sean debidas á la afección mental y que puedan llegar á obrar como móviles de los actos del individuo, móviles que obrarían con una intensidad anormal á causa de su origen patológico.

b).—La imposibilidad de oponer á los móviles comunes que pudieren impulsarlo á obrar, otros móviles morales, estéticos ó legales, sea

α) que estos se hayan perdido conjuntamente con otras funciones psíquicas superiores (estados de debilidad psíquica), ó

β) que no puedan penetrar en la conciencia á causa de perturbaciones en la asociación de ideas (melancolía, manía).

c).—La perturbación completa de la conciencia debida á concepciones delirantes ó á alucinaciones. Esta perturbación puede llegar hasta el grado de transformar completamente la personalidad anterior en una nueva, patológica (locura, vesanía), de modo que el acto es cometido por una personalidad psíquica completamente diversa de la anterior. La personalidad jurídica ha quedado la misma, la psicológica se ha transformado.

Hemos mencionado el hipnotismo y el sonambulismo entre los estados mentales que pudieren producir una abolición ó disminución de la responsabilidad criminal. Estos estados, aunque tienen muchas relaciones con la enajenación mental, no pueden considerarse como pertenecientes á ella. La ley, si quiere concederles irresponsabilidad, debe, por consiguiente, mencionarlos en especial. Esto es lo que ha sucedido realmente. En la ley rusa van, por ejemplo, incluídos entre los estados de inconciencia.

Por lo que respecta á nuestro Código, es probablemente á estos estados á los que se refiere si exime de responsabilidad al que «por cualquier causa independiente de su voluntad se halla privado totalmente de la razón.»

Para los casos en que la razón, ó digamos la conciencia, no esté completamente abolida, se aplicaría, lo mismo que para los demás casos de responsabilidad dudosa ó relativa, el art. 11 núm. 1.º de nuestro Código Penal, que admite una responsabilidad atenuada en los casos en que no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad.



El resumen de la exposición que hemos hecho podríamos expresarlo en las frases siguientes:

I. La relación entre enajenación mental y responsabilidad varía según el significado que se atribuya á este último término. A este respecto existen tres teorías diferentes:

1.^a La primera, que forma la base del Derecho Penal, está fundada sobre un indeterminismo relativo. Admite como condiciones de la responsabilidad la inteligencia y la libertad, y considera que estas condiciones sólo se encuentran en un cerebro sano y en completo desarrollo. Por esta razón concede irresponsabilidad á los enajenados y á los niños.

2.^a La segunda, sostenida por muchos criminalistas modernos, considera una sola condición como necesaria para admitir la responsabilidad: que el inculpaado reaccione de una manera normal bajo la acción de los móviles que lo influenciaren. Concede irresponsabilidad á los enajenados porque en ellos el castigo no podría producir un efecto frenador para el porvenir.

3.^a La tercera, defendida por Lombroso y su escuela, admite la «responsabilidad social». Considera el castigo como un medio de defensa de la sociedad, la cual puede emplearlo en cada individuo que encierre algún peligro para ella sin fijarse en su estado mental.

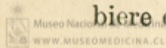
II. No es al médico á quien corresponde dictaminar sobre el grado de responsabilidad de un individuo. Si lo hiciera invadiría las atribuciones del juez, que es el único autorizado para emitir este juicio.

III. Si se trata de un caso manifiesto de enajenación mental, el médico dictaminará en este sentido. Hará el diagnóstico de la enfermedad, informará al juez sobre las perturbaciones mentales que presentare el inculpaado y sobre la influencia que pudieran haber tenido en la producción del crimen de que se trata.



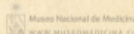
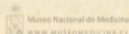
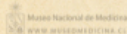
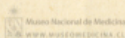


IV. Existen formas de transición entre salud y enfermedad mental, en las cuales es necesario admitir una responsabilidad relativa. Tampoco en estos casos el médico emitirá juicio alguno respecto á responsabilidad; tomará sí en cuenta las condiciones admitidas por la ley como base de ella é informará detenidamente sobre las perturbaciones que á este respecto hubiere encontrado.



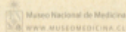
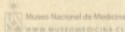
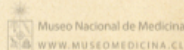
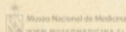
Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL



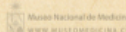
Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL



Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL





BIBLIOGRAFÍA



Museo Nacional de Medicina

ARNDT, *Geisteskrank, Unzurechnungsfähig, Entmündigt*: Greifswald 1897.

BROSIUS, *Die Verkenning des Irreseins*, Leipzig 1894.

DALLEMAGNE, *La volonté dans ses rapports avec la responsabilité pénale*. Paris.

DALLEMAGNE, *Les stigmates de la criminalité*, Paris.

FOREL, *Die verminderte Zurechnungsfähigkeit*, Zukunft VII. núm. 15.

GLASER, *Zurechnungsfähigkeit, Willensfreiheit, Gewissen und Strafe*, Leipzig 1888.

GRETENER, *Die Zurechnungsfähigkeit als Gesetzgebungsfrage*, Berlín 1897.

HIRSCH, *Die menschliche Verantwortlichkeit und die moderne Suggestionslehre*, Berlín 1896.

JANET, *L'automatisme psychologique*, Paris 1899.

JOLLY, *Ueber Irrtum und Irrsein*, Berlín 1893.

V. KRAFFT EBING, *Lehrbuch der gerichtlichen Psychopathologie*, Stuttgart 1892.

V. KRAFFT, *Der Conträrsexuale vor dem Strafrichter*, Leipzig 1894.

LEPPMANN, *Die Sachverständigen—Thätigkeit bei Seelenstörungen*, Berlín 1890.

LEPPMANN, *Der seelisch Belastete etc.*, Berliner Klinik, H 66.

LISZT, *Die strafrechtliche Zurechnungsfähigkeit*, Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft, 17 Band.

LOMBROSO, *L'homme criminel*, París 1895.

LUYS, *Das Gehirn*.

MAUDSLEY, *Responsability in Mental Disease*.



Museo Nacional de Medicina

WWW.MUSEOMEDICINA.CL

MASCHKA, *Handbuch der gerichtlichen Medicin*, Band IV. Tübingen, 1882.

MEYER, *Grundzüge des Strafrechts*.

PUGA BORNE, *Recopilación de Leyes Chilenas etc.*, Santiago 1884.

PUGA BORNE, *Medicina Legal*, Santiago 1900.

RÉGIS, *Médecine Mentale*, Paris 1892.

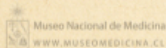
SCHNEIDER, *Der menschliche Wille*, Berlin 1882.

SCHOPENHAUER. *Ueber die Freiheit des Willens*.

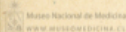
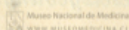
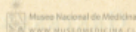
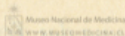
WINKLER, *Ueber die Bedeutung des psychiatrischen Unterrichts für die Heilkunde*, Leipzig 1894.

WUNDT, *Physiologische Psychologie*. Leipzig 1893.

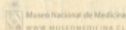
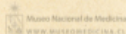
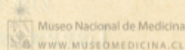
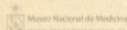
WUNDT, *Ethik*, Stuttgart 1892.



Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL



Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL



Museo Nacional de Medicina
WWW.MUSEOMEDICINA.CL

